

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

**Elena Merino Madrid
Susana Villaluenga de Gracia
Jesús Antonio Sánchez Araque
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

1.- INTRODUCCIÓN

2.- CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

3.- FUNDACIÓN SIMULTÁNEA O POR CONVENIO

3.1.- Requisitos legales

3.2.- Fundación simultánea o por convenio con emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio

3.3.- Fundación simultánea o por convenio con emisión de acciones como pasivos financieros

4.- FUNDACIÓN SUCESIVA O POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

4.1.- Requisitos legales

4.2.- Fundación sucesiva con emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio

4.3.- Fundación sucesiva con emisión de acciones como pasivos financieros

5. APORTACIONES NO DINERARIAS

5.1.- Requisitos legales

5.2.- Emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio con aportaciones no dinerarias

5.3.- Emisión de acciones como pasivos financieros con aportaciones no dinerarias

1. INTRODUCCIÓN

Las sociedades anónimas, cualquiera que sea su objeto social, tendrán carácter mercantil y su capital estará dividido en acciones, integrado por aportaciones, dinerarias o no, de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales. Dicho capital deberá ser superior a 60.101,21 €

Lo concerniente a la fundación y constitución de las sociedades anónimas se recoge en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), Capítulo II, secciones I “De la constitución de la sociedad”, II “De la fundación simultánea” y III “De la fundación sucesiva”.

2. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Las sociedades anónimas se constituirán mediante escritura pública que deberá contener lo siguiente (TRLSA, art.8):

- a. Los nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si estos fueran personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
- b. La voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- c. El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar, indicando el título en que lo haga y el número de acciones atribuidas en pago.
- d. La cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta que aquélla quede constituida.
- e. Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- f. Los nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social, si fueran personas físicas, o su denominación social si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio, así como las mismas circunstancias, en su caso, de los auditores de cuentas de la sociedad.

Por su parte, los estatutos sociales que han de regir el funcionamiento de la sociedad deben recoger lo siguiente (TRLSA, art.9):

- a. La denominación de la sociedad.
- b. El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- c. La duración de la sociedad.
- d. La fecha en que dará comienzo a sus operaciones.
- e. El domicilio social, así como el órgano competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.
- f. El capital social, expresando, en su caso, la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y el plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- g. El número de acciones en que estuviera dividido el capital social; su valor nominal; su clase y serie, si existieren varias, con exacta expresión del valor nominal, número de acciones y derechos de cada una de las clases; el importe efectivamente desembolsado; y si están representadas por medio de títulos o por

medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.

- h. La estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad, determinando los administradores a quienes se confiere el poder de representación, así como su régimen de actuación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil. Se expresará, además, el número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres, o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de su retribución, si la tuvieren.
- i. El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.
- j. La fecha de cierre del ejercicio social. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.
- k. Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- l. El régimen de las prestaciones accesorias, en caso de establecerse, mencionando expresamente su contenido, su carácter gratuito o retribuido, las acciones que lleven aparejada la obligación de realizarlas, así como las eventuales cláusulas penales inherentes a su incumplimiento.
- m. Los derechos especiales que, en su caso, se reserven los fundadores o promotores de la sociedad.

La citada escritura pública será inscrita en el Registro Mercantil, previa justificación de que ha sido solicitada o realizada la liquidación de los impuestos correspondientes al acto inscribible, obteniendo así, la sociedad anónima, su personalidad jurídica. La inscripción de la sociedad se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (TRLSA, art. 7).

En cualquier caso, la sociedad no podrá constituirse si no tiene su capital totalmente suscrito y, como mínimo, desembolsado en una cuarta parte del valor nominal de cada una de las acciones (TRLSA, art.12).

En cuanto a los gastos de constitución, el PGC-07 en la Norma de Registro y Valoración 9ª “Instrumentos financieros”, en el apartado 4 “Instrumentos de patrimonio propio”, recoge lo siguiente:

“En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas”.

3. FUNDACIÓN SIMULTÁNEA O POR CONVENIO

La fundación simultánea o por convenio se produce en un solo acto entre los fundadores (TRLSA, art. 13).

En este caso, los fundadores y los promotores de la sociedad podrán reservarse derechos especiales de contenido económico, cuyo valor en conjunto, cualquiera que sea su naturaleza, no podrá exceder del 10% de los beneficios netos obtenidos según balance, una vez deducida la cuota destinada a la reserva legal y por un período máximo de diez años (TRLSA, art. 11).

3.1. Requisitos legales

Serán fundadores las personas que otorguen la escritura pública y suscriban todas las acciones (TRLSA, art. 14).

Cuando la sociedad se encuentre en formación, por los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, responderán solidariamente quienes los hubiesen celebrado, a no ser que su eficacia hubiese quedado condicionada a la inscripción (TRLSA, art. 15).

Una vez inscrita, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos y cesará la responsabilidad solidaria de los socios, administradores y representantes (TRLSA, art. 15.1).

Si la fecha de comienzo de las operaciones sociales coincide con la de otorgamiento de la escritura fundacional, y salvo que los estatutos sociales o la escritura dispongan otra cosa, se entenderá que los administradores ya quedan facultados para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos, de los que responderá la sociedad en formación y los socios en los términos que se han indicado (TRLSA, art. 15.2).

Si el valor del patrimonio social, sumando el importe de los gastos indispensables para la inscripción de la sociedad, fuese inferior a la cifra del capital, los socios estarán obligados a cubrir la diferencia (TRLSA, art. 15.4).

Los fundadores y administradores (TRLSA, art. 17):

- Tendrán la facultad necesaria para la presentación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, solicitar o practicar la liquidación y para hacer el pago de impuestos y gastos correspondientes.
- Deben presentar escritura de constitución en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento y responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de esta obligación.

A todo esto debemos añadir que, según las definiciones recogidas por el PGC-07, podemos distinguir dos tipos de fundación: cuando se emiten instrumentos de

patrimonio (por lo general, acciones con voto) y cuando se emiten pasivos financieros (acciones sin voto y determinadas acciones rescatables).

3.2. Fundación simultánea o por convenio con emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio

Según recoge la Norma de Registro y Valoración “9ª. Instrumentos financieros” en el punto “4. Instrumentos de patrimonio propio” del PGC-07, un instrumento de patrimonio es “*cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos*”.

Inicialmente, en cualquier emisión de acciones, distinguimos los siguientes conceptos:

- ✓ Valor nominal (Vn): parte alícuota del capital social.
- ✓ Valor de emisión (Ve): importe por el que son suscritas las acciones.
- ✓ Prima de emisión (Pe): Valor emisión (Ve) – Valor nominal (Vn).

En el caso de emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- En el momento de la emisión, por el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas y pendientes de suscripción e inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(190) Acciones o participaciones emitidas Número de acciones emitidas x Ve 	a (194) Capital emitido pendiente de inscripción
-----X-----	

- Cuando se produzca la suscripción y el desembolso, por el importe correspondiente al mínimo legal del capital social y, en su caso, la totalidad de la prima de emisión:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(57) Tesorería Número de acciones emitidas x [(100% x Pe) + (25% x Vn)] 	a (190) Acciones o participaciones emitidas
-----X-----	

- Cuando se produzca la suscripción y el desembolso, por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción 	a (190) Acciones o participaciones emitidas
-----X-----	

- Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(194) Capital emitido pendiente de inscripción	(100) Capital Social Número de acciones emitidas x Vn
a	(110) Prima de emisión o asunción Número de acciones emitidas x Pe
-----X-----	

- Por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas o participaciones en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(1030) Socios por desembolsos no exigidos, capital social	(1034) Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción
a	
-----X-----	

- Por los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(5580) Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	(1030) Socios por desembolsos no exigidos, capital social
a	
-----X-----	

- Por los desembolsos efectuados de los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(57) Tesorería	(5580) Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias
a	
-----X-----	

3.3. Fundación simultánea o por convenio con emisión de acciones como pasivos financieros

El PGC-07 en la Norma de Registro y Valoración “9ª. Instrumentos financieros”, en el punto “3. Pasivos financieros” recoge que “los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto”.

Las *acciones sin voto* aparecen reguladas en los art. 90 a 92 del TRLSA. La ausencia del derecho de voto en este tipo de acciones queda compensada con el derecho a percibir un dividendo adicional, aparte del dividendo ordinario que es común a todas las acciones. Este dividendo adicional sólo se pagará si hay beneficios en cuantía suficiente y cuando sea legalmente posible, si bien tendrá carácter preferente con respecto al dividendo ordinario. Otras características que presenta el dividendo adicional es que es anual, puede ser fijo o variable y tiene que estar determinado en los estatutos sociales. Para las sociedades no cotizadas, si no se puede pagar tal dividendo durante un año, debe ser pagado durante los cinco años posteriores, mientras que en las sociedades cotizadas, con respecto a la acumulación del dividendo, se estará a lo dispuesto en los estatutos. Por otra parte, la legislación establece un límite cuantitativo para este tipo de acciones, de forma que el importe nominal de las acciones sin voto no puede ser superior a la mitad del capital social desembolsado.

Las *acciones rescatables* aparecen reguladas en los arts. 92 bis y 92 ter. El acuerdo de emisión debe recoger las condiciones de la recuperación de las acciones y el precio o la forma de determinarlo (TRLSA, art. 92 bis). Las acciones en circulación deben estar íntegramente desembolsadas en el momento de la emisión y suscripción de las rescatables. Otros requisitos que deben cumplir las emisiones de acciones rescatables son, por un lado, que el límite temporal se fija en tres años (TRLSA, art. 92 bis) y, por otro, que el importe nominal no puede ser superior a la cuarta parte del capital social.

Por lo que se refiere a la voluntad en virtud de la cual van a ser recuperadas las acciones, la Ley menciona tres posibilidades: a) A solicitud de la sociedad emisora; b) A solicitud de los titulares de las acciones; y c) A solicitud de ambas partes. Sólo en el caso en el que se recoge la recompra a voluntad de los titulares, cumpliría la definición de pasivo financiero.

En el caso de emisión de acciones consideradas como pasivos financieros, la contabilidad se hará siguiendo los siguientes pasos:

- En el momento de la emisión, por el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas y pendientes de suscripción e inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	a	<i>Haber</i>
(195) Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros Número de acciones emitidas x Ve	(199)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción
-----X-----		

- Cuando se produzca la suscripción y el desembolso, por el importe correspondiente al mínimo legal del capital social y, en su caso, la totalidad de la prima de emisión:

<i>Debe</i>	a	<i>Haber</i>
(57) Tesorería Número de acciones emitidas x [(100% x Pe) + (25% x Vn)]	(195)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros
-----X-----		

- Cuando se produzca la suscripción y el desembolso, por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(153) Desembolsos no exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	a (195) Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros
-----x-----	

- Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(199) Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	a (150) Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros ó (502) Acciones o participaciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros
-----x-----	

- Por los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(5585) Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	a (153) Desembolsos no exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros
-----x-----	

- Por los desembolsos efectuados de los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(57) Tesorería	a (5585) Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros
-----x-----	

Ejemplo: Se constituye una sociedad anónima con un capital de 11.000 acciones de valor nominal 10 € de las que 1.000 son sin derecho a voto. La emisión es a la par y se suscriben todos los títulos emitidos. A continuación, se desembolsa el mínimo exigido por la ley en una cuenta corriente a favor de la sociedad. Los gastos de letrados, notaría y tributos ascendieron a 3.000 €(IVA 16%), satisfechos mediante cheque bancario. Posteriormente, se exige un desembolso por el total pendiente, el cual es atendido por todos los accionistas.

SOLUCIÓN:

- Por la emisión de las acciones:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
100.000	(190)	Acciones o participaciones emitidas [10.000 acciones x 10 €]	a	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	100.000
10.000	(195)	Acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros [1.000 acciones x 10 €]		(199)	Acciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	10.000

-----X-----

- Por la suscripción y desembolso del mínimo legal de las acciones:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
27.500	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros [(10.000 x (25% x 10)) + (1.000 x (25% x 10))]	a	(190)	Acciones o participaciones emitidas	100.000
75.000	(1034)	Socios por desembolsos exigidos, capital pendiente de inscripción		(195)	Acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	10.000
7.500	(153)	Desembolsos exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros				

-----X-----

- Por los gastos de constitución de la sociedad:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
3.000	(113)	Reservas voluntarias				
480	(472)	Hacienda Pública, IVA soportado	a	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	3.480

-----X-----

- En el momento de la inscripción en el Registro Mercantil:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
100.000	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	a	(100)	Capital Social	100.000
10.000	(199)	Acciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción		(195)	Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros	10.000

-----X-----

- Por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil :

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
75.000	(1030)	Socios por desembolsos exigidos, capital social	a	(1034)	Socios por desembolsos exigidos, capital pendiente de inscripción	75.000

-----X-----

- Por los dividendos pasivos exigidos:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
75.000	(5580)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	a	(1030)	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	75.000
				(153)	Desembolsos no exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	7.500
7.500	(5585)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participación es consideradas como pasivos financieros				
-----X-----						
- Por los desembolsos efectuados de los dividendos pasivos exigidos:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
82.500	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	a	(5580)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	75.000
				(5585)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participación es consideradas como pasivos financieros	7.500
-----X-----						

4. FUNDACIÓN SUCESIVA O POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

La fundación sucesiva se produce siempre que, con anterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución, se haga una promoción pública de la suscripción de las acciones por cualquier medio de publicidad o por la actuación de intermediarios financieros (TRLSA, Art. 19).

Se distingue entre:

- Socios promotores: promueven la idea de la creación de la sociedad y tienen derecho a las ventajas que la ley da para los fundadores.
- Socios fundadores: suscriben los títulos emitidos para la constitución de la sociedad.

4.1. Requisitos legales

En el proceso de fundación se dan las siguientes fases:

- 1) Elaboración del programa de fundación.

Los promotores redactan el programa de fundación con las indicaciones oportunas y, necesariamente, con las siguientes (TRLSA, art. 20):

- a. El nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de todos los promotores.
- b. El texto literal de los estatutos que, en su caso, deban regir la sociedad.

- c. El plazo y condiciones para la suscripción de las acciones y, en su caso, la entidad o entidades de crédito donde los suscriptores deberán desembolsar la suma de dinero que estén obligados a entregar para suscribirlas.
Deberá mencionarse expresamente si los promotores están o no facultados para, en caso de ser necesario, ampliar el plazo de suscripción.
- d. En el caso de que se proyecten aportaciones no dinerarias, en una o en varias veces, el programa hará mención suficiente de su naturaleza y valor, del momento o momentos en que deban efectuarse y, por último, del nombre o denominación social de los aportantes. En todo caso, se mencionará expresamente el lugar en que estarán a disposición de los suscriptores la memoria explicativa y el informe técnico sobre la valoración, previsto en el artículo 38.
- e. El Registro Mercantil en el que se efectúe el depósito del programa de fundación y del folleto informativo de la emisión de acciones.
- f. El criterio para reducir las suscripciones de acciones en proporción a las efectuadas, cuando el total de aquéllas rebase el valor o cuantía del capital, o la posibilidad de constituir la sociedad por el total valor suscrito, sea este superior o inferior al anunciado en el programa de fundación.

El programa de fundación terminará con un extracto en el que se resumirá su contenido.

2) Depósito del programa de fundación.

Los promotores deberán aportar una copia del programa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con un informe técnico de viabilidad y un folleto informativo ajustado a la normativa reguladora del mercado de valores (TRLSA, art.21.1).

Posteriormente, los promotores deberán suscribir el programa y depositar una copia del mismo en el Registro Mercantil junto con una copia del folleto informativo y con el certificado del depósito previo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (TRLSA, art.21.2).

3) Suscripción de acciones y desembolso.

Se abre el plazo de suscripción y desembolso del capital para los interesados. La suscripción de acciones deberá realizarse en el plazo fijado en el programa, previo desembolso de, al menos, el 25% del importe nominal de cada una de las acciones que deberá depositarse, a nombre de la sociedad, en la entidad de crédito designada. A cambio de sus aportaciones, los socios fundadores recibirán boletines de suscripción.

En el caso en que el capital suscrito rebase o sea inferior a la cuantía inicial del capital, se estará a lo que prevea el programa fundacional.

4) Convocatoria de la Junta General Constituyente.

En el plazo máximo de seis meses, a partir del depósito del programa de fundación y del folleto informativo en el Registro Mercantil, los promotores convocarán, mediante carta certificada, y como mínimo con quince días de antelación, a los suscriptores para que concurran a la junta constituyente (TRLSA, art.25.1).

5) Celebración de la Junta Constituyente.

Para que la Junta pueda constituirse válidamente, deberán concurrir un número de suscriptores que represente, al menos, la mitad del capital suscrito (TRLSA, art.26.2).

La junta constituyente deliberará, entre otros asuntos, sobre los siguientes extremos (TRLSA, art.25.1):

- a. Aprobación de las gestiones realizadas hasta entonces por los promotores.
- b. Aprobación de los estatutos sociales.
- c. Aprobación del valor que se haya dado a las aportaciones no dinerarias, si las hubiere.
- d. Aprobación de los beneficios particulares reservados a los promotores, si los hubiere.
- e. Nombramiento de las personas encargadas de la administración de la sociedad.
- f. Designación de la persona o personas que deberán otorgar la escritura fundacional de la sociedad.

Los acuerdos se tomarán por una mayoría integrada, al menos, por la cuarta parte de los suscriptores concurrentes a la junta que representen, como mínimo, la cuarta parte del capital suscrito.

6) Escritura de constitución.

En el mes siguiente a la celebración de la junta, las personas que hayan sido designadas al efecto, otorgarán escritura pública de constitución de la sociedad, con sujeción a los acuerdos adoptados por la junta y a los demás documentos justificativos.

7) Inscripción en el Registro Mercantil.

Dentro de los dos meses siguientes a su otorgamiento, la escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad (TRLSA, art. 29).

4.2. Fundación sucesiva con emisión de acciones emitidas como instrumentos de patrimonio propio

En el caso de emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- En el momento de la emisión, por el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas y pendientes de suscripción e inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(190)	Acciones o participaciones emitidas Número de acciones emitidas x Ve	a	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	
				-----X-----	

- Cuando se produzca la suscripción, por el importe del nominal del capital social y, en su caso, la prima de emisión de las acciones suscritas:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(192)	Suscriptores de acciones	a	(190)	Acciones o participaciones emitidas	
				-----X-----	

- Por la parte no suscrita:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	a	(190)	Acciones o participaciones emitidas	
				-----X-----	

- En el momento del desembolso, cuando se de conformidad a la suscripción de las acciones, por el importe correspondiente al mínimo legal del capital y, en su caso, la totalidad de la prima de emisión, desembolsados en el momento de la suscripción y por la parte no desembolsada:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(57)	Tesorería Número de acciones emitidas x [(100% x Pe)+(25% x Vn)]	a	(192)	Suscriptores de acciones	
(1034)	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción				
				-----X-----	

- Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	a	(100)	Capital Social Número de acciones emitidas x Vn	
				(110)	Prima de emisión o asunción Número de acciones emitidas x Pe
				-----X-----	

- Por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas o participaciones en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(1030)	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	a	(1034)	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción	
				-----X-----	

- Por los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(5580)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	a	(1030)	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	
		-----X-----			

- Por los desembolsos efectuados de los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(57)	Tesorería	a	(5580)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	
		-----X-----			

Ejemplo: Se promueve la constitución de la S.A. "ELESUSA" con un capital social de 100.000 € formado por 10.000 acciones, con emisión al 120%. El grupo promotor elabora el programa de fundación que se deposita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil. A continuación proceden a su divulgación a través del correspondiente Folleto Informativo.

Se suscriben todas las acciones desembolsándose el mínimo legal previsto por ley en una cuenta corriente a favor de la sociedad. Tras la celebración de la Junta General Constituyente, se redacta la escritura de constitución inscribiéndose en el Registro Mercantil.

Los gastos de letrados, notaría y tributos ascendieron a 1.500 €(IVA 16%), satisfechos mediante cheque bancario.

Posteriormente, se exige el primer y único dividendo pasivo por el total pendiente, el cual es atendido por todos los accionistas.

SOLUCIÓN:

- Por la emisión de las acciones:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
120.000	(190) Acciones o participaciones emitidas [10.000 acciones x 12 €]	a	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	120.000
		-----X-----			

- Por la suscripción:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
120.000	(192) Suscriptores de acciones	a	(190)	Acciones o participaciones emitidas	120.000
		-----X-----			

- Por el desembolso:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
75.000	(1034)	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción	a	(192)	Suscriptores de acciones	120.000
45.000	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros [10.000 acciones x (2,5€+2€)]				
-----X-----						
- Por los gastos de constitución:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
1.500	(113)	Reservas voluntarias	a	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	1.740
240	(472)	Hacienda Pública, IVA soportado				
-----X-----						
- Por la inscripción en el Registro Mercantil:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
120.000	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	a	(100)	Capital Social [10.000 acciones x 10 €]	100.000
				(110)	Prima de emisión o asunción [10.000 acciones x 2 €]	20.000
-----X-----						
- Por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil :						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
75.000	(1030)	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	a	(1034)	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción	75.000
-----X-----						
- Por los dividendos pasivos exigidos:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
75.000	(5580)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	a	(1030)	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	75.000
-----X-----						
- Por los desembolsos efectuados de los dividendos pasivos exigidos:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
75.000	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	a	(5580)	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones ordinarias	75.000
-----X-----						

4.3. Fundación sucesiva con emisión de acciones como pasivos financieros

En el caso de emisión de acciones como pasivos financieros se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- En el momento de la emisión, por el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas y pendientes de suscripción e inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(195)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros Número de acciones emitidas x Ve	a	(199)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	
				-----X-----	

- Cuando se produzca la suscripción, por el importe del capital y, en su caso, de la prima de emisión de las acciones:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(197)	Suscriptores de acciones consideradas como pasivos financieros	a	(195)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros	
				-----X-----	

- Por la parte no suscrita:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(199)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	a	(195)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros	
				-----X-----	

- En el momento del desembolso, cuando se de conformidad a la suscripción de las acciones, por el importe correspondiente al mínimo legal del capital y, en su caso, la totalidad de la prima de emisión, desembolsados en el momento de la suscripción y por la parte no desembolsada:

<i>Debe</i>				<i>Haber</i>	
(57)	Tesorería Número de acciones emitidas x [(100% x Pe) + (25% x Vn)]	a	(197)	Suscriptores de acciones consideradas como pasivos financieros	
(153)	Desembolsos no exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros			-----X-----	

- Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>		<i>Haber</i>
(199) Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	a	(150) Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros ó (502) Acciones o participaciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros
-----X-----		

- Por los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>		<i>Haber</i>
(5585) Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	a	(153) Desembolsos no exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros
-----X-----		

- Por los desembolsos efectuados de los dividendos pasivos exigidos:

<i>Debe</i>		<i>Haber</i>
(57) Tesorería	a	(5585) Socios por desembolsos exigidos sobre acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros
-----X-----		

5. APORTACIONES NO DINERARIAS

5.1. Requisitos legales

Solo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica (TRLSA, art. 36.1). Además, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente (TRLSA, art. 39):

- Si la aportación consistiese en bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa, y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre el mismo contrato en punto a la transmisión de riesgos.

- Si la aportación consistiere en un derecho de crédito, el aportante responderá de la legitimidad de éste y de la solvencia del deudor.

- Si se aportase una empresa o establecimiento, el aportante quedará obligado al saneamiento de su conjunto, si el vicio o la evicción afectasen a la totalidad o a alguno de los elementos esenciales para su normal explotación. Procederá también el saneamiento individualizado de aquellos elementos de la empresa aportada que sean de importancia por su valor patrimonial.

Con independencia de la naturaleza de las aportaciones no dinerarias, habrán de ser objeto de un informe elaborado por unos o varios expertos independientes designados por el Registrador Mercantil conforme al procedimiento que se disponga reglamentariamente (TRLSA, art. 38.1).

Cuando se aporten valores mobiliarios admitidos a cotización en mercado secundario oficial, la certificación emitida por la sociedad rectora de la Bolsa de valores en que aquéllos estén admitidos a cotización tendrá el mismo valor que el informe del experto (TRLSA, art. 38.2).

El informe de los expertos contendrá la descripción de cada una de las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales, en su caso, así como los criterios de valoración adoptados, con indicación de si los valores a que estos conducen corresponden al número y valor nominal y, en su caso, a la prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida (TRLSA, art. 38.3).

El informe se incorporará como anexo a la escritura de constitución de la sociedad, depositándose una copia autenticada en el Registro Mercantil al presentar a inscripción dicha escritura.

En todo caso, ante el Notario autorizante, deberá acreditarse la realidad de las aportaciones, mediante exhibición y entrega de sus resguardos de depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, o mediante su entrega para que aquél lo constituya a nombre de ella. Esta circunstancia se expresará en las escrituras de constitución y de aumento del capital, así como en las que consten los sucesivos desembolsos.

Cuando el desembolso se efectúe, total o parcialmente, mediante aportaciones no dinerarias, deberá expresarse, además, su valor, y si los futuros desembolsos se efectuarán en metálico o en nuevas aportaciones no dinerarias.

En este último caso, se determinará su naturaleza, valor y contenido, la forma y el procedimiento de efectuarlas, con mención expresa del plazo de su desembolso, que no podrá exceder de cinco años desde la constitución de la sociedad. Deberá mencionarse además el cumplimiento de las formalidades previstas para estas aportaciones en los artículos anteriores.

5.2. Aportaciones no dinerarias con emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio.

En el caso de emisión de acciones como instrumentos de patrimonio propio con aportaciones no dinerarias se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- En el momento de la emisión, por el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas y pendientes de suscripción e inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(190) Acciones o participaciones emitidas	(194) Capital emitido pendiente de inscripción
a	a
-----X-----	

- Cuando se produzca la suscripción, por el valor no desembolsado de las acciones suscritas:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(1044) Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital pendiente de inscripción	(190) Acciones o participaciones emitidas
a	a
-----X-----	

- Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(194) Capital emitido pendiente de inscripción	(100) Capital Social (110) Prima de emisión o asunción
a	a
-----X-----	

- Por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(1040) Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital social	(1044) Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital pendiente de inscripción
a	a
-----X-----	

- Por el desembolso de las aportaciones no dinerarias:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(XXX) Cuenta representativa de los bienes no dinerarios	(1040) Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital social
a	a
-----X-----	

Ejemplo: Se constituye una sociedad anónima, con un capital formado por 20.000 acciones de 10 € de valor nominal. La emisión es a la par y se suscriben todos los títulos emitidos. Los socios aportan en el momento inicial diferentes bienes: una máquina valorada en 80.000 euros, un camión valorado en 60.000 euros y mobiliario de oficina por importe de 10.000 euros. Dichos importes se consideran al valor razonable de los

diferentes bienes y son admitidos por un experto independiente, tal y como se estipula en la Ley de Sociedades Anónimas.

Los socios se comprometen a aportar en el plazo de 3 meses otra máquina valorada en 30.000 euros, una furgoneta valorada en 18.000 euros y un ordenador valorado en 2.000 euros.

Los gastos de letrados, notaría y tributos ascendieron a 2.000 €, satisfechos mediante cheque bancario.

Finalmente, los socios aportan en el plazo previsto los bienes que habían acordado.

SOLUCIÓN:

- Por la emisión de las acciones:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
200.000	(190)	Acciones o participaciones emitidas [20.000 acciones x 10 €]	a	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	200.000
-----X-----						

- Por la suscripción y desembolso del mínimo legal de las acciones:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
80.000	(213)	Maquinaria	a	(190)	Acciones o participaciones emitidas	200.000
10.000	(216)	Mobiliario				
60.000	(218)	Elementos de transporte				
50.000	(1044)	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital pendiente de inscripción				
-----X-----						

- Por los gastos de constitución:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
2.000	(113)	Reservas voluntarias	a	(572)	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	2.320
320	(472)	Hacienda Pública, IVA soportado				
-----X-----						

- Por la inscripción en el Registro Mercantil:

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
200.000	(194)	Capital emitido pendiente de inscripción	a	(100)	Capital Social [20.000 acciones x 10 €]	200.000
-----X-----						

- Por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil :

		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
50.000	(1040)	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital social	a	(1044)	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital pendiente de inscripción	50.000
-----X-----						

- Por los desembolsos de las aportaciones no dinerarias:						
		<i>Debe</i>			<i>Haber</i>	
30.000	(213)	Maquinaria	a	(1040)	Socios por aportaciones	50.000
2.000	(217)	Equipos para procesos de información			no dinerarias pendientes, capital social	
18.000	(218)	Elementos de transporte				
-----X-----						

5.3. Aportaciones no dinerarias con emisión de acciones como pasivos financieros.

- En el momento de la emisión, por el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión de las acciones emitidas y pendientes de suscripción e inscripción en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>					<i>Haber</i>
(195)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros	a	(199)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	
-----X-----					

- Cuando se produzca la suscripción y el desembolso, por el valor nominal no desembolsado de las acciones suscritas:

<i>Debe</i>					<i>Haber</i>
(154)	Aportaciones no dinerarias pendientes por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros	a	(195)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros	
-----X-----					

- Por la inscripción del capital en el Registro Mercantil:

<i>Debe</i>					<i>Haber</i>
(199)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	a	(150)	Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros	
			(502)	Acciones o participaciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros	
-----X-----					

- Por el desembolso, por el importe correspondiente al mínimo legal del capital social y, en su caso, la totalidad de la prima de emisión:

<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
(XXX) Cuenta representativa de los bienes no dinerarios	a (154) Aportaciones no dinerarias pendientes por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros
-----X-----	

NORMATIVA

Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.